



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de septiembre de dos mil veinte  
Servidumbre 500013103002 2018 00057 00

1. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a audiencia en los términos del artículo 373 del C. G. del P. y para los fines señalados en auto de 31 de enero de 2020 (0320180005700Pg614a924, pág. 335). Para el efecto, se cita a la hora de las **9:00am del día 27 de octubre de 2020**, cuando se oirán las alegaciones de las partes y proferirá sentencia.

1.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado No. **48** del **07-09-2020**,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30  
am.

  
Etiana Maldonado Nieves  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b4f49e57b2e6b19f8879fd60b9b458a023babc33eaf3a9835fb3918a16224f**

Documento generado en 04/09/2020 03:02:31 p.m.